

del pumero la guarda de los documentos, y de los  
cuentos, designandole al efecto el haber diario de  
diez pteos cincuenta Cent.<sup>s</sup>. Acordo asi mismo nom-  
brar recaudadores, alodpendientes del municipio de la  
Candelaria y Fernando Gil Puche, bajo las  
condiciones siguientes.

- 1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento facultara a los recaudadores todos  
los documentos que han recibido del anterior recaudador,  
debiendo trabonar ellos por dicho concepto ciento  
dove pteos setenta y cinco Centimos.
- 2.<sup>a</sup> Transcurrido ocho dias que queda conceder el Ayun-  
tamiento para que los contribuyentes menores se  
satisfagan sus cortas algunas el importe de sus  
deudaos, los recaudadores haran suyo las cortas  
de primero segundo y tercer grado que se deban que,  
sin accion alguna en el Ayuntamiento para libe-  
rar de dicho pago a ningun contribuyente.
- 3.<sup>a</sup> Los gastos que ocasionare la recaudacion seran de acuen-  
ta exclusiva de los recaudadores, asi como las gestio-  
nes necesarias para su oficio.
- 4.<sup>a</sup> Todos los dias a la hora que determinare la jomision in-  
terventora, se hara la liquidacion de lo recaudado  
en el mismo dia, o en el anterior, entregandose el im-  
porte a la Depontacion municipal.
- 5.<sup>a</sup> Tres por ciento de premio de obrera combinada.

